



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena**

---

Salamina, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00034

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800 - 8

EJECUTADA: CLARA MERCEDES CARRILLO ACOSTA.

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procede a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el Nit 800.037.800-8 en contra de **CLARA MERCEDES CARRILLO ACOSTA**, identificada con **C.C. N° 26.880.665** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.545.957) por concepto de capital correspondiente al pagaré 042406100010771, anexo con la demanda.
- 1.2. CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.218.544) por concepto de Intereses corrientes desde el 20 de febrero de 2020, hasta el 20 de julio de 2020.
- 1.3. UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.141.649) por concepto de intereses moratorios desde el 21 de julio de 2020 hasta el 2 de julio de 2021.
- 1.4. DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.829.787) correspondiente a otros conceptos incluidos en el pagaré.
- 1.5. Por los intereses moratorios vigentes al momento de efectuarle la liquidación del crédito desde el 21 de julio de 2020, hasta cuando se efectuó su pago total.
- 1.6. Mas las costas del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico a la ejecutada a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el

artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación de la ejecutada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte ejecutada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada a las instalaciones, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 - 3008168492, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial en las instalaciones del despacho.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

**CUARTO:** Tener a la abogada MABEL CECILIA CALDERÓN MACIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**QUINTO:** Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9o del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567, por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSÉ SANTRICH ABELLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SALAMINA -MAGDALENA-

Por estado No. 004 del 09 de NOVIEMBRE de  
2021, se notificó el auto anterior.

ALFONSO CERA AGUIRRE  
Secretario